



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2016

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOCIAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito signado por diversos diputados integrantes de la Legislatura del Estado de México.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diversas copias certificadas relativas a las Constancias de Mayoría de los diputados promoventes. b) Diversas copias simples relativas a las credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral e Instituto Federal Electoral a favor de los diputados promoventes. c) Diversas copias simples relativas a las credenciales de elector emitidas por el Instituto Federal Electoral a favor de las personas señaladas como delegados en el escrito inicial. 	040417

Documentales recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta formese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer diversos diputados integrantes de la Legislatura del Estado de México, en la cual solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“Se demanda la invalidez de los artículos 19, primer párrafo, 26, segundo párrafo, 28, fracciones III y IV, 74, 75, 118, 120, fracción II, inciso g), numeral 2., 172, 254, 260, párrafos primero, segundo y quinto, 264, párrafos tercero y cuarto, 284, último párrafo, 289, penúltimo y último párrafos, 332, fracción III, 333, fracción V, inciso a), 334, fracción I, 336, fracción I, 369, segundo párrafo, 377, párrafos primero, penúltimo y último, y fracción I, 379, penúltimo y último párrafos, 380, fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 381, primer párrafo, 429, quinto párrafo, fracción I, y 484, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, publicado mediante decreto número 85 en la Gaceta Oficial de la entidad el 31 de mayo de 2016.”

Atento a que existe relación respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto, y el controvertido en las acciones de inconstitucionalidad 50/2016, 51/2016 y 52/2016, promovidas por los partidos políticos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2016

nacionales Encuentro Social, de la Revolución Democrática y MORENA, respectivamente, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto** ***** para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado ponente en las acciones de inconstitucionalidad antes mencionadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **04 JUL 2016**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTE INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

⁴Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)